



**CARGO URGENTE**



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Estado"

Lima, 28 de abril de 2016

C. 00339-GG/2016

SEÑOR  
**JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**  
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
JR. ZORRITOS N° 1203  
LIMA 01.-

NOTIFICACION PERSONAL	
MESA DE PARTES	
De la persona que recibe la notificación	
NOMBRE .....	.....
RELACION CON EL ADMINISTRADO .....	29 ABR. 2016
DNI .....	.....
FIRMA .....	HORA .....
FECHA .....	HORA .....
OBSERVACIONES <i>Se adjunta 2 uniformes cerrados</i>	
150-151 GPRC/2016	

NO SON MAS DATOS DE RECEPCION

*J. Meja*  
2016 04 28

Referencia: a) Oficio N° 13695-2016-MTC/27  
b) Oficio N° 13696-2016-MTC/27

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a sus oficios de la referencia, mediante los cuales nos solicitó: i) ratificar las conclusiones de los informes adjuntos a las cartas C.745-GG/2013 y C.834-GG/2013; ii) evaluar el impacto del cumplimiento de la obligación contenida en el Art.131° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en el marco de las solicitudes de renovación presentadas por las empresas Telefónica Multimedia S.A.C. (TMM) y Star Global S.A.C. (SG), y precisar si el cumplimiento de la referida obligación es materia de evaluación para las mencionadas solicitudes de renovación; e iii) informar el cumplimiento del pago de aportes al OSIPTEL por parte de las citadas empresas.

Con relación al punto i), corresponde señalar que, con la información disponible a la fecha, este organismo regulador ha elaborado los informes N° 150-GPRC/2016 - Informe de evaluación (actualización) de la empresa TMM y N° 151-GPRC/2016 - Informe de evaluación (actualización) de la empresa SG; los cuales contienen la evaluación de esta Entidad y se adjuntan a la presente comunicación.

Respecto al punto ii), se informa que el cumplimiento de la obligación prevista en el Art.131° del precitado Reglamento sí es materia de evaluación, pues, aunque se trata de una obligación no tipificada, en caso se detectara su incumplimiento podría dictarse una Medida Correctiva, y si el incumplimiento persistiera podría imponerse una Sanción, la cual sería incluida en el Informe de Evaluación, conforme a lo estipulado en literal b) de la Cláusula 5.03 de los Contratos de Concesión. Bajo este marco, se informa que no se han registrado Procedimientos de Imposición de Medida Correctiva o Procedimientos Administrativos Sancionadores referidos al incumplimiento de dicha obligación por parte de las empresas TMM y SG.

Finalmente, respecto al cumplimiento del pago de aportes al OSIPTEL, se informa que las empresas TMM y SG no mantienen deuda pendiente por esta obligación.

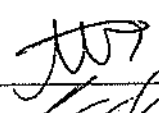
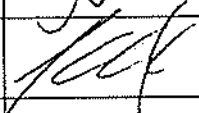
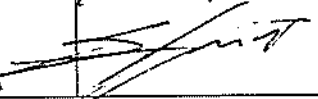
Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

*Ana María Becerra*  
Firmado digitalmente por: GRANDA BECERRA Ana Maria (FAU20216072155)



<b>A</b>	:	<b>GERENCIA GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>INFORME DE EVALUACIÓN (ACTUALIZACIÓN) PARA RENOVACIÓN TOTAL SOLICITADA POR LA EMPRESA TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>20 DE ABRIL DE 2016</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>ELABORADO POR</b>	<b>COORDINADOR DE FINANZAS</b>	<b>MARCO VILCHEZ ROMÁN</b>	
<b>REVISADO POR</b>	<b>SUBGERENTE DE REGULACIÓN</b>	<b>LENNIN QUISO CÓRDOVA</b>	
<b>APROBADO POR</b>	<b>GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA</b>	<b>SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA</b>	



**I. OBJETIVO**

El presente informe tiene como objetivo actualizar el Informe Nº 597-GPRC/2013 ("Informe de Evaluación para Telefónica Multimedia S.A.C: Período 1993-2012", en adelante, Informe de Evaluación), remitido mediante carta C.745-GG/2013 [recibida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Ministerio) el 02 de setiembre de 2013], en atención al oficio Nº 13696-2016-MTC/27, del 12 de abril de 2016, en el cual el Ministerio solicita al OSIPTEL ratificar la conclusión respecto a las penalidades establecidas en el Cuadro Nº 11 del Informe de Evaluación.

Asimismo, el Ministerio solicita se precise la evaluación del cumplimiento del Artículo 131º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y, se informe sobre el cumplimiento del pago de aportes realizados por la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, Tmultimedia).

En tal sentido, el presente documento modifica y sustituye en lo que corresponda el Informe de Evaluación (en adelante, tal informe modificadorio se indica como Informe de Actualización).

Cabe precisar que el Informe de Actualización se emite sobre la base de información recibida y disponible por el OSIPTEL hasta el 19 de abril de 2016; información correspondiente al estado actual de incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación: 1993-2012.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Ministerial Nº 108-93-TCC/15.17 de 12 de marzo de 1993, se otorgó concesión a favor de la empresa Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (en adelante, CPT), para la prestación del servicio público distribución de radiodifusión de televisión por cable en el área que comprende las ciudades de Lima y Callao, habiéndose suscrito el contrato respectivo el día 12 de marzo de 1993.



Mediante Resolución Ministerial N° 283-95-TCC/15.17 de 04 de julio de 1995, se reconoció a CPT-Telefónica del Perú S.A. como titular de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17.

Mediante Resolución Ministerial N° 030-96-MTC/15.17 de 11 de enero de 1996, se otorgó concesión a favor de CPT-Telefónica del Perú S.A., para la prestación del servicio público distribución de radiodifusión de televisión por cable en las provincias de Arequipa, Cuzco, Chiclayo, Santa, Huancayo, Piura y Trujillo, habiéndose suscrito el contrato respectivo el día 10 de julio de 1996.

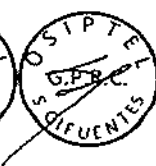
Posteriormente, por aplicación de las normas societarias CPT-Telefónica del Perú S.A. pasó a denominarse Telefónica del Perú S.A. y luego Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Resolución Ministerial N° 191-98-MTC/15.03 del 15 de abril de 1998, se transfirió a favor de Telefónica Multimedia S.A. las concesiones otorgadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17. Mediante escritura pública del 22 de setiembre de 1998, se modificó el estatuto de la misma variando su denominación social a Tmultimedia.

Mediante Resoluciones Ministeriales N° 486-2001-MTC/15.03 y N° 485-2006-MTC/03, se amplió la prestación del servicio a la modalidad de difusión directa por satélite, asimismo se aumentó el área de concesión a toda la República del Perú.

Mediante Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03 del 02 de setiembre de 2008 se adecuaron las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17, al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Mediante Resolución Directoral N° 545-2008-MTC/27 del 24 de noviembre de 2008, Tmultimedia se inscribe en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones para la prestación de los servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable en las modalidades de cable alámbrico u óptico y de difusión directa por satélite y el servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados.



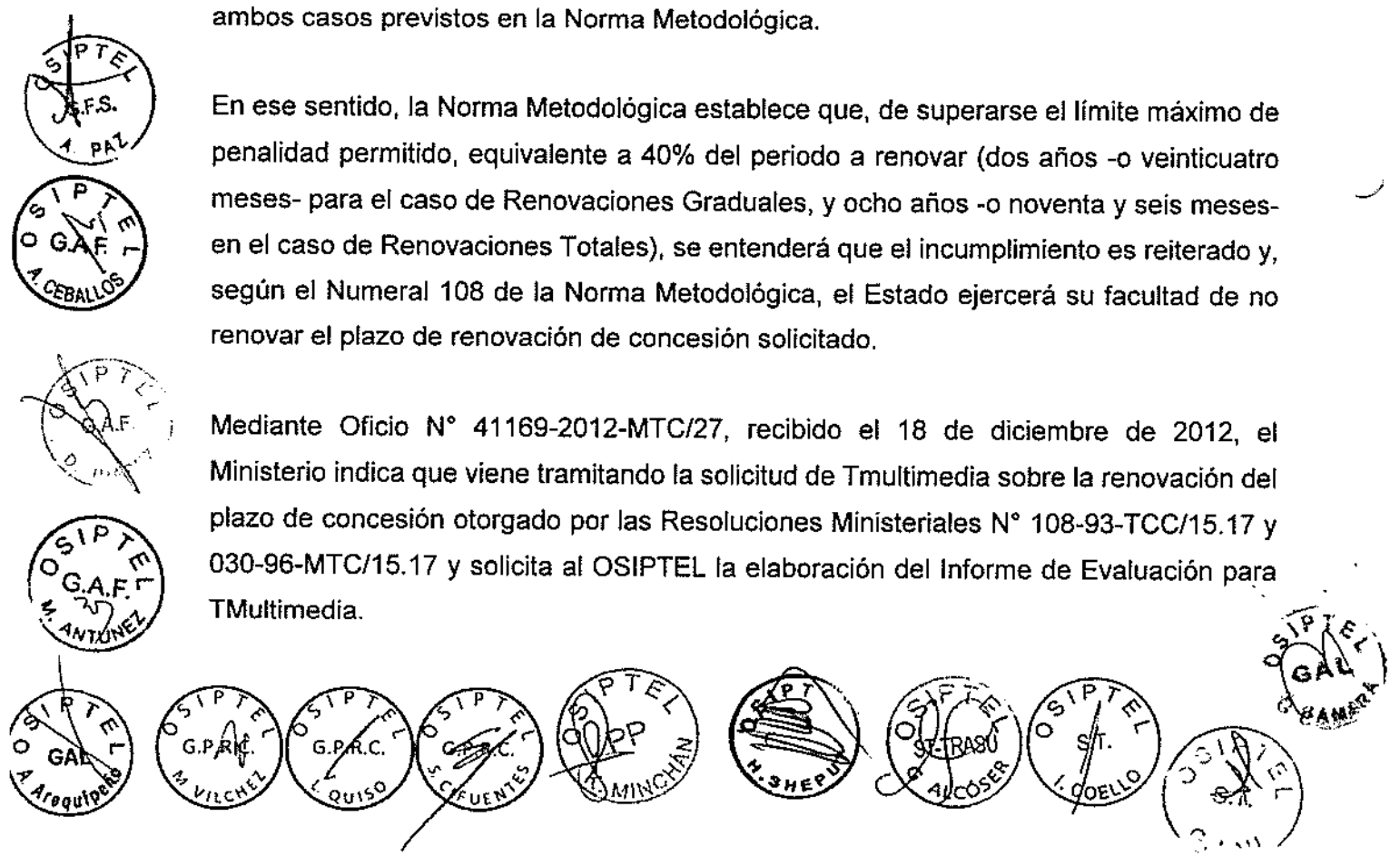
Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010, el Ministerio aprueba el "Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones" (en adelante, la Norma Metodológica), en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes de Evaluación, conforme a lo dispuesto en las Secciones II y V de dicha Norma Metodológica.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años, y se solicita al término del plazo inicial de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

Mediante Oficio N° 41169-2012-MTC/27, recibido el 18 de diciembre de 2012, el Ministerio indica que viene tramitando la solicitud de Tmultimedia sobre la renovación del plazo de concesión otorgado por las Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17 y solicita al OSIPTEL la elaboración del Informe de Evaluación para TMultimedia.



Mediante carta C.005-GG/2013, recibida el 07 de enero de 2013, el OSIPTEL solicita al Ministerio que establezca el período a evaluar, si se analiza el cumplimiento de obligaciones que se incorporan dentro del concepto "Cumplimiento con las Leyes del Perú" y que remita información de Tmultimedia, referida al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) aportes a FITEI; b) obligaciones en caso de emergencia o crisis; c) obligaciones referidas al secreto de las telecomunicaciones y protección de datos; d) las referidas a Espectro, Numeración y Señalización; y e) las referidas a Informalidad, Fraude y otras infracciones que son sancionadas por el Ministerio.

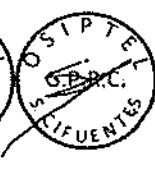
Mediante Oficio N° 8795-2013-MTC-27, recibido el 12 de marzo de 2013, el Ministerio indica que la cláusula referida al "Cumplimiento con las leyes del Perú" debe ser evaluada en el Informe de Evaluación a ser presentado por el OSIPTEL. Así mismo, se establece que se debe utilizar toda la información disponible con que se cuente.

Mediante Oficio N° 9840-2013-MTC/27, recibido el 18 de marzo de 2013, el Ministerio remite al OSIPTEL información respecto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de Tmultimedia, hasta el año 2012: (i) las obligaciones referidas a Espectro, Numeración y Señalización; y ii) las referidas a Informalidad, Fraude y otras infracciones que son sancionadas por el Ministerio.

Mediante carta C.357-GG.GPRC/2013, recibida el 18 de abril de 2013, se solicitó a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), que remita información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

Mediante carta C.358-GG.GPRC/2013, recibida el 18 de abril de 2013, se solicitó a la Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), que remita información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

Mediante carta C.359-GG.GPRC/2013, recibida el 18 de abril de 2013, se solicitó al Seguro Social de Salud (ESSALUD), que remita información sobre actos administrativos



y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

Mediante carta C.360-GG.GPRC/2013, recibida el 18 de abril de 2013, se solicitó al Poder Judicial del Perú, que remita información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

Mediante Oficio N° 14228-2013-MTC/27, recibido el 24 de abril de 2013, el Ministerio remite información respecto al cumplimiento, por parte de Tmultimedia, de las obligaciones supervisadas por la Secretaría Técnica del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones – FITEL-, a febrero del año 2013.

Mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, del 26 de abril de 2013, se publicó un aviso dirigido a las diversas entidades del Sector Público Nacional, con el fin de tomar conocimiento si la empresa Tmultimedia tiene sanciones y/o multas como consecuencia del incumplimiento de distintas obligaciones, que puedan haber sido impuestas por diferentes autoridades como municipales, laborales, tributarias o judiciales. Se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que las entidades del sector público envíen la información.

Mediante carta C.370-GG.GPRC/2013, recibida el 26 de abril de 2013, se solicitó a la empresa Telefónica Multimedia S.A.C., que remita información sobre: (i) todos los procesos judiciales en los cuales ha sido demandada o ha sido calificada como tercero civilmente responsable; y, (ii) todos los procedimientos sancionadores iniciados en su contra por autoridades distintas al Ministerio y al OSIPTEL.

Mediante carta N° 278-2013/PRE-INDECOPI, recibida el 13 de mayo de 2013, el INDECOPI remite información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite (en vía administrativa o impugnada en el Poder Judicial) vinculados con la obligación por parte de Tmultimedia de llevar sus negocios conforme las leyes del Perú.

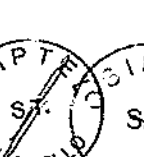
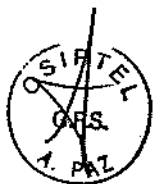


Mediante carta N° DR-107-C-007/TMM-13, recibida el 20 de mayo de 2013, Tmultimedia remite información respecto a: (i) todos los procesos judiciales en los cuales ha sido demandada o tercero civilmente responsable, (ii) así como todos los procedimientos sancionadores iniciados en su contra por autoridades distintas al Ministerio y al OSIPTEL.

Mediante carta N° 869-SG-ESSALUD/2013, recibida el 29 de mayo de 2013, el ESSALUD remite información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite (en vía administrativa o impugnada en el Poder Judicial) vinculados con la obligación por parte de Tmultimedia de llevar sus negocios conforme las leyes del Perú.

El Poder Judicial remitió las siguientes comunicaciones sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas" de Tmultimedia:

- Oficio 2654-2013-SG-CS-PJ, recibido el 20 de mayo de 2013.
- Oficio Adm.1675-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 23 de mayo de 2013.
- Oficio Adm.1712-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 23 de mayo de 2013.
- Oficio Adm.1741-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 23 de mayo de 2013.
- Oficio 2659-2013-SG-CS-PJ, recibido el 24 de mayo de 2013.
- Oficio 2784-2013-SG-CS-PJ, recibido el 27 de mayo de 2013.
- Oficio 2827-2013-SG-CS-PJ, recibido el 27 de mayo de 2013.
- Oficio 2548-2013-P-CSJSU-PJ, recibido el 30 de mayo de 2013.
- Oficio Adm.1751-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 31 de mayo de 2013.
- Oficio Adm.1791-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 31 de mayo de 2013.
- Oficio 2849-2013-SG-CS-PJ, recibido el 31 de mayo de 2013.
- Oficio 2895-2013-SG-CS-PJ, recibido el 31 de mayo de 2013.
- Oficio 2954-2013-SG-CS-PJ, recibido el 03 de junio de 2013.
- Oficio 2957-2013-SG-CS-PJ, recibido el 05 de junio de 2013.
- Oficio 2986-2013-SG-CS-PJ, recibido el 05 de junio de 2013.
- Oficio 3000-2013-SG-CS-PJ, recibido el 07 de junio de 2013.
- Oficio Adm.1846-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 07 de junio de 2013.
- Oficio 3198-2013-SG-CS-PJ, recibido el 12 de junio de 2013.
- Oficio 3358-2013-SG-CS-PJ, recibido el 21 de junio de 2013.





- Oficio 3363-2013-SG-CS-PJ, recibido el 21 de junio de 2013.
- Oficio 3494-2013-SG-CS-PJ, recibido el 02 de julio de 2013.
- Oficio 3629-2013-SG-CS-PJ, recibido el 15 de julio de 2013.
- Oficio 3782-2013-SG-CS-PJ, recibido el 15 de julio de 2013.

Aplicando las reglas previstas en la Norma Metodológica, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elaboró el Informe N° 597-GPRC/2013 el 07 de agosto de 2013, correspondiente a los contratos de concesión otorgados por las Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17, dando como resultado una penalidad de 7.4 meses –considerando solo sanciones firmes – mientras que la penalidad de los incumplimientos en trámite ascendió a 23.42 meses. Así, considerando en conjunto los incumplimientos firmes y en trámite, la penalidad ascendió a 30.82 meses. Este Informe se sustentó en la información que el OSIPTEL recibió del Ministerio, la información acopiada internamente por este organismo, así como de las diferentes autoridades administrativas y del Poder Judicial.

Sobre la base del referido Informe de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, y atendiendo la solicitud hecha mediante Oficio N° 41169-2012-MTC/27, la Gerencia General del OSIPTEL remitió mediante carta C. 745-GG/2013, recibida por el Ministerio el 02 de setiembre de 2016, el Informe de Evaluación del cumplimiento de obligaciones de la empresa Tmultimedia para el periodo de evaluación.

Mediante carta C. 746-GG/2013 <sup>(1)</sup>, recibida por Tmultimedia el 02 de setiembre de 2013, la Gerencia General del OSIPTEL, en atención al Oficio N° 41169-2012-MTC/27, remite el Informe de Evaluación del cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la solicitud sobre la renovación del plazo de los contratos de concesión de Tmultimedia formalizada mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17.

Mediante carta DR-107-C-032/TMM-13, recibida por el OSIPTEL el 06 de setiembre de 2013, Tmultimedia señala que ha decidido ejecutar su derecho de abstenerse de presentar comentarios al Informe de Evaluación remitido mediante carta C. 746-GG/2013.

<sup>1</sup> La carta enviada a Tmultimedia, figura por error involuntario como C. 746-GG/2012.



Posteriormente a la elaboración del Informe de Evaluación N° 597-GPRC/2013, el Poder Judicial remitió las siguientes comunicaciones sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados al cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas" de Tmultimedia:

- Oficio 4107-2013-SG-CS-PJ, recibido el 08 de agosto de 2013.
- Oficio 4338-2013-SG-CS-PJ, recibido el 15 de agosto de 2013.
- Oficio 4696-2013-SG-CS-PJ, recibido el 05 de setiembre de 2013.
- Oficio 4727-2013-SG-CS-PJ, recibido el 06 de setiembre de 2013.
- Oficio 4750-2013-SG-CS-PJ, recibido el 09 de setiembre de 2013.
- Oficio 4966-2013-SG-CS-PJ, recibido el 20 de setiembre de 2013.
- Oficio 4338-2013-SG-CS-PJ, recibido el 15 de agosto de 2013.
- Oficio 4696-2013-SG-CS-PJ, recibido el 05 de setiembre de 2013.
- Oficio 4750-2013-SG-CS-PJ, recibido el 09 de setiembre de 2013.
- Oficio 6540-2013-SG-CS-PJ, recibido el 17 de diciembre de 2013.
- Oficio 006-2014-SG-CS-PJ, recibido el 08 de enero de 2014.
- Oficio 4696-2013-SG-CS-PJ, recibido el 05 de setiembre de 2013.
- Oficio 4750-2013-SG-CS-PJ, recibido el 09 de setiembre de 2013.
- Oficio 6540-2013-SG-CS-PJ, recibido el 17 de diciembre de 2013.
- Oficio 006-2014-SG-CS-PJ, recibido el 08 de enero de 2014.
- Oficio 399-2014-SG-CS-PJ, recibido el 24 de enero de 2014.
- Oficio 800-2014-SG-CS-PJ, recibido el 12 de febrero de 2014.
- Oficio 2946-2014-SG-CS-PJ, recibido el 06 de junio de 2014.

Mediante Oficio N° 40905-2013-MTC/27, recibido por el OSIPTEL el 19 de noviembre de 2013, el Ministerio solicita el pronunciamiento del OSIPTEL respecto a la situación de incumplimiento por parte de Tmultimedia del artículo 131° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones <sup>(2)</sup>, para que dicho incumplimiento sea considerado en el procedimiento de renovación de las concesiones de Tmultimedia.

Que establece la prestación gratuita del servicio de televisión por cable a favor de centros educativos y centros de salud estatales, hasta el uno por ciento (1%) del número total de usuarios con que cuenta cada operadora.



Respecto del Oficio N° 40905-2013-MTC/27, el OSIPTEL mediante carta C.994-GG.GPRC/2013, recibida por el Ministerio el 28 de noviembre de 2013, señaló que a fin de cumplir con las reglas establecidas <sup>(3)</sup> en la Norma Metodológica, quedaba a la espera de la remisión, por parte del Ministerio, de la información necesaria sobre el referido incumplimiento incurrido por Tmultimedia.

Mediante Oficio N° 13696-2016-MTC/27, de fecha 12 de abril de 2016, el Ministerio solicitó al OSIPTEL ratificar la conclusión hecha en el Informe de Evaluación de cumplimiento de las obligaciones de la empresa TMultimedia remitido mediante Carta C.745-GG/2013, considerando que entre la fecha de la emisión de dicho informe y la fecha del oficio N° 13696-2016-MTC/27 han pasado más de dos años.

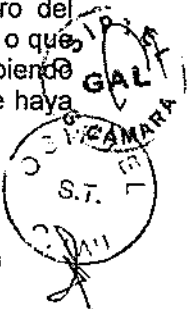
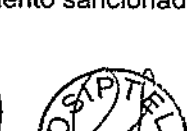
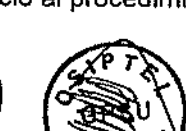
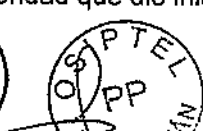
A continuación, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia emite el presente Informe, atendiendo al Oficio N° 13696-2016-MTC/27 remitido por el Ministerio.

### III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora la actualización del Informe N° 597-GPRC/2013 "Informe de Evaluación del Cumplimiento de las obligaciones de la empresa Telefónica Multimedia S.A.C." (en adelante, Informe de Actualización), considerando como **periodo de evaluación desde el 15 de marzo de 1993 hasta el 12 de marzo de 2013.**

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe de Actualización, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

<sup>3</sup> Conforme a las reglas establecidas en los Numerales 21 y 78, concordantes con los Numerales 63, 79 y 100 de la Norma Metodológica, y de manera consistente con los criterios aplicados en procedimientos de renovación tramitados anteriormente, los correspondientes Informes de Evaluación que emite el OSIPTEL pueden incluir aquellos incumplimientos que cumplan las siguientes condiciones: (i) que se refieran a obligaciones tipificadas como infracción, (ii) que hayan ocurrido dentro del respectivo periodo de evaluación, y (iii) que hayan sido objeto de un pronunciamiento definitivo o que estén incurso en un procedimiento en litigio iniciado dentro del periodo de evaluación (debiendo precisarse, entre otros, los datos de origen, número y fecha de la resolución sancionadora que haya quedado firme o del acto de la autoridad que dio inicio al procedimiento sancionador).



### 3.1 Aspectos generales

Sobre la base de la normativa vigente, se asume que, para efectos del trámite de Renovación de Concesiones, es el Ministerio, en su calidad de órgano concedente, la autoridad a quien le corresponde la competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre esta materia, correspondiéndole asimismo la competencia para definir los parámetros específicos aplicables en cada caso, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de Informe de Evaluación, se consideran los criterios aplicados por el Ministerio en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa ("α"), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

La Norma Metodológica que se aplica en la presente evaluación estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación del contrato de concesión de la empresa. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados para cada uno de los años comprendidos en el período de evaluación (medidas correctivas, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves). El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.

Para efectos de la presente evaluación, se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el "Cumplimiento con las Leyes del Perú", en cumplimiento a lo indicado por el Ministerio en el Oficio N° 8795-2013-MTC-27, en respuesta a la consulta formulada por el OSIPTTEL mediante C.005-GG/2013.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTTEL incluye a todos los incumplimientos determinados en pronunciamientos definitivos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivamente cobrables, sino también aquellos en los que se otorga la Condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas



o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

El periodo de evaluación aplicable en el presente Informe ha sido señalado por el Ministerio a través de su Oficio N° 8795-2013-MTC/27. En dicha comunicación, la Autoridad Concedente señala que el OSIPTEL debe realizar el informe de evaluación considerando la información con la que cuenta al momento de realizar la misma. En ese sentido, la fecha de corte para la evaluación de los contratos de concesión de Tmultimedia formalizada mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17 será al 31 de diciembre del año 2012.

Con respecto al periodo de evaluación aplicable al presente caso, debe precisarse que se trata de un procedimiento de Renovación Total, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de la R.M. N° 672-2008-MTC/03, como se desprende del texto de las siguientes cláusulas (subrayado agregado):

5.01 (a)

"Renovación Total: Por un plazo adicional máximo de veinte (20) años contados desde la terminación del PLAZO DE CONCESIÓN; o,"

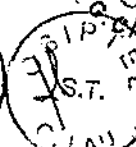
5.01 (b)

"Renovación Gradual: Por periodos de hasta cinco (5) años adicionales al PLAZO DE LA CONCESIÓN. La renovación gradual debe convenirse cada periodo de cinco (5) años, (...)."

5.03. (b)

"Informe de Evaluación: El OSIPTEL remitirá a EL MINISTERIO y a LA CONCESIONARIA (...) su INFORME DE EVALUACIÓN, señalando si, y en qué medida, LA CONCESIONARIA, durante el PLAZO DE LA CONCESIÓN, ha cumplido con (...)."

En el presente Informe se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a la empresa concesionaria como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto del presente Informe de Evaluación, de acuerdo a lo señalado



en el artículo primero de la la Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03 y según lo indicado por el Ministerio mediante su Oficio N°8795-2013-MTC/27 (<sup>4</sup>).

De acuerdo lo expuesto, en el presente Informe de Evaluación para la Renovación Total (por 20 años) de las Concesiones otorgadas mediante Contratos aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, el período de evaluación comprende a los incumplimientos ocurridos desde el 12 de marzo de 1993 – fecha de inicio del plazo de vigencia de la concesión- hasta el 12 de marzo de 2013.

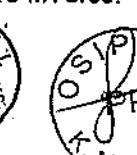
Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una variable “ $\alpha$ ”, la misma que no se encuentra determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración del presente Informe de Evaluación el valor de dicha variable “ $\alpha$ ” será de 0.5, por tratarse de un Procedimiento de Renovación Total.

Por otro lado, debe precisarse que para la estimación de la penalidad provisional aplicable sólo se están incluyendo aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales, a la fecha de elaboración del presente informe, se han impuesto sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva.

<sup>4</sup> Este criterio es consistente con el tratamiento aplicado en los procedimientos de renovación de los Contratos de Concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (TdP) y Telefónica Móviles S.A. (TMOV).

En efecto, en el caso de TdP, hasta la fecha se han efectuado tres (3) Procedimientos de Renovación Gradual en los que se emitió pronunciamiento sobre una pluralidad de contratos de concesión de iguales o diferentes servicios, con iguales fechas de entrada en vigencia (Contrato ENTEL de junio 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local, Portador LDN, Portador LDI; y, por otro lado, Contrato CPT de junio de 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local), habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato. Los pronunciamientos correspondientes del Ministerio fueron emitidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 272-99-MTC/15.03, N° 140-2009-MTC/03 y N° 527-2009-MTC/03.

En el caso de TMOV, la evaluación efectuada a solicitud del Ministerio y conforme a los parámetros establecidos por dicha autoridad concedente, comprendió una pluralidad de contratos de concesión de iguales servicios (Telefonía Móvil) con diferentes fechas de entrada en vigencia, habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato, salvo la diferencia en los periodos de evaluación aplicables según sus diferentes fechas de entrada en vigencia. El pronunciamiento correspondiente del Ministerio fue emitido mediante Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

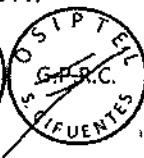


Sin embargo, en la referida estimación de la penalidad no se están incluyendo los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite litigios en sede administrativa, judicial o arbitral sobre procedimientos administrativos sancionadores (los cuales se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas; por lo que, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la "Norma Metodológica", una vez que se concluyan dichos procedimientos estableciendo las correspondientes sanciones o medidas correctivas, se considera que éstos tienen que ser incluidos en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de Tmultimedia, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

Con respecto a los incumplimientos en litigio, el criterio que se aplicará en el presente Informe <sup>(5)</sup> será que cada incumplimiento en litigio sea imputado al año correspondiente a la fecha del último acto administrativo que se emitió dentro del periodo de evaluación. De esta forma, yendo de más a menos: (i) si dentro del periodo de evaluación se emitió la resolución de última instancia administrativa que confirma la sanción o medida correctiva, entonces se tomará la fecha de dicha resolución; (ii) si dentro del periodo de evaluación sólo se emitió la resolución de primera instancia que impone la sanción o la medida correctiva, entonces se tomará la fecha de dicha resolución; y, (iii) si dentro del periodo de evaluación sólo se emitió el acto administrativo de imputación de cargos (carta de intento de sanción), entonces se tomará la fecha de dicho acto administrativo.

Finalmente, en línea con lo anterior y en concordancia con lo establecido en el citado Numeral 78 de la Norma Metodológica, cabe precisar que el periodo de renovación que se otorgue como consecuencia del presente Informe tendría el carácter de provisional, toda vez que existen diversos incumplimientos de Tmultimedia que han ocurrido durante el periodo de evaluación pero que actualmente no cuentan con un pronunciamiento definitivo por encontrarse en litigio en sede administrativa (ante el OSIPTEL o el Tribunal Fiscal) o en sede judicial (ante el Poder Judicial).

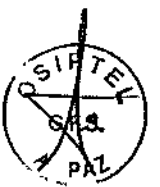
<sup>5</sup> En concordancia con los fundamentos desarrollados en el "Informe sobre los comentarios de Telefónica Móviles S.A. al Informe de Evaluación elaborado por OSIPTEL", remitido al Ministerio mediante carta C.003-GG/2011 de fecha 06 de enero de 2011.



### 3.2 Detalle de Obligaciones y ponderaciones

Para el presente análisis, los contratos de concesión aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TC/15.17 y N° 030-96-TC/15.17, se adecuaron al contrato de concesión única mediante Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 1, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa se agrupan en 3 grupos o categorías en función a las estimaciones de efectos en el VAN. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Norma Metodológica.





**Cuadro N° 1. Clasificación y Ponderación de las Obligaciones**

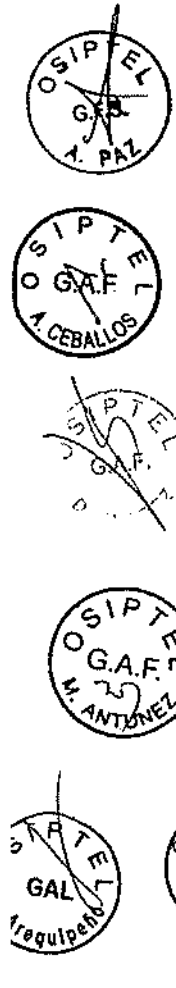
#	Obligaciones	VAN (US\$)	Escala	Si
1	Reglas de Competencia	4,375	1	75%
2	Regimen Tarifario General	3,472		
3	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	2,876		
4	Continuidad en el Servicio	2,854		
5	Expansión de la Red y Servicios	1,561		
6	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	1,311		
7	Informalidad y Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	1,061		
8	Requisitos de Calidad de Servicios	1,041	2	20%
9	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	525		
10	Espectro, numeración y señalización	520		
11	Requisitos Contables	208		
12	Archivos y Requisitos de Información	208		
13	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	120		
14	Aporte por Regulación	120		
15	Teléfonos Públicos.	120	3	5%
16	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	106		
17	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	58		
18	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	25		
19	Homologación e internamiento de equipos	11		
20	Pago al Fitel	0		
21	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	0		
22	Interconexión	0		
23	Cumplimiento con las Leyes del Perú			

**3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

El Ministerio, a solicitud del OSIPTEL, remitió la siguiente información respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Tmultimedia durante el período 1993-2013.

**a) Oficio N° 9840-2013-MTC-27**

En este documento el Ministerio remite el Memorandum N° 773-2013-MTC/29 y el Informe N° 157-2013-MTC/29.02 de la Dirección General de Control y Supervisión del Ministerio. En este documento se reporta que la empresa fue sancionada mediante Resolución Directoral N° 179-2003-MTC/18 con una multa equivalente a 151 UITs.



**b) Oficio N° 14228-2013-MTC-27**

En este documento el Ministerio remite el Memorandum N° 408-2013-MTC/27 de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones – FITEL. En dicho documento, se adjunta la carta DR-107-C-0277/DF-13 de Telefónica Multimedia S.A.C., en la cual señala que la empresa no ha presentado declaraciones juradas por aportes a Fiel desde el inicio sus operaciones del servicio de telefonía fija, desde el mes de noviembre de 2009 hasta el mes de noviembre de 2011 inclusive.

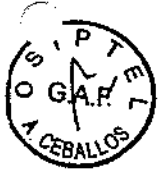
**3.4 Identificación del detalle de incumplimientos**

Definidos las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N°2, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa Telefónica Multimedia medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, incluyendo las condonaciones.

Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Norma Metodológica, la realización del listado considera las siguientes precisiones:

- o Se consideran sólo incumplimientos con pronunciamientos definitivos, es decir, no se consideran aquellos incumplimientos que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral.
- o Los incumplimientos de la normativa que no se encuentran tipificados como infracción han sido excluidos de la presente evaluación.



**Cuadro N° 2**
**Listado de Incumplimientos de la Normativa Sectorial**

Nro	Obligaciones	Resolución	Artículos incumplidos	Tipo Infracción	Año
<b>1</b>	<b>Continuidad en el servicio</b>				
	00049-2007-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	407-2007-GG/OSIPTEL	i) Art. 35° de las CdU	Medida Correctiva	2007
	00012-2011-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	478-2011-GG/OSIPTEL 156-2011-CD/OSIPTEL	i) Art. 35 de las CdU ii) Art 38 de las CdU; y iii) Art. 39° de las CdU	Medida Correctiva Medida Correctiva Medida Correctiva	2011
	00059-2011-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	114-2012-GG/OSIPTEL 053-2012-CD/OSIPTEL	i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
	00070-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de Medida Correctiva impuesta mediante Resolución N° 076-2009-GG/OSIPTEL		i) Art. 1°, numeral 3) de la Resolución N° 076-2009-GG/OSIPTEL	Grave	2012
	00019-2014-GG-GFS/PAS		artículo 44° y 48° de CDU	Leve Leve	2012
	00042-2014-GG-GFS/PAS		artículo 44° y 48° de CDU	Leve Leve	2012
	00057-2014-GG-GFS/PAS		artículo 44° de CDU	Leve	2013
<b>2</b>	<b>Reglas de Competencia</b>				
	Exp. N° 006-1999 TELEFONICA MULTIMEDIA.	076-2003-CCO 013-2003-TSC	i) Art. 44° del RGIS	Grave	2003



<b>3</b>	<b>Cumplimiento de Mandatos y Reglamentos debidamente emitidos por el OSIPTEL</b>				
	00010-2001-GG-GFS/PAS: Incumplimiento del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RGIS)	109-2001-GG/OSIPTEL 055-2001-CD/OSIPTEL	i) Art 49° del RGIS	Grave	2001
	Medida Correctiva por incumplimiento de la Directiva de Reclamos	101-2002-GG/OSIPTEL	Art 12° de la Resolución N°015-99-CD/OSIPTEL	Leve	2002
	00025-2002-GG-GFS/PAS: Incumplimiento del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RGIS)	157-2003-GG/OSIPTEL 066-2003-CD/OSIPTEL	i) Art 30° del RGIS ii) Art 33° del RGIS	Leve Leve	2003
	00015-2004-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	295-2004-GG/OSIPTEL	i) Art. 5° de las CdU ii) Art. 7° de las CdU iii) Art. 33° de las CdU iii) Art. 56° de las CdU	Medida Correctiva Medida Correctiva Medida Correctiva Medida Correctiva	2004
	00007-2005-GG-GFS/MC: Incumplimiento del Reglamento de Tarifas (Res. 060-2000-CD/OSIPTEL)	107-2005-GG/OSIPTEL	i) Art. 14° del RGT ii) Art. 15° del RGT	Medida Correctiva Medida Correctiva	2005
	00028-2005-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	302-2005-GG/OSIPTEL 396-2005-GG/OSIPTEL	i) Art. 23° de las CdU	Medida Correctiva	2005
	00003-2009-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	076-2009-GG/OSIPTEL 184-2009-GG/OSIPTEL 043-2009-CD/OSIPTEL	i) Art. 18° de las CdU	Medida Correctiva	2009
	00006-2009-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	099-2009-GG/OSIPTEL 219-2009-GG/OSIPTEL 053-2009-CD/OSIPTEL	i) Art. 24°, numeral v) de las CdU	Medida Correctiva	2009

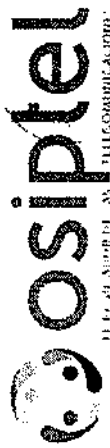


	00046-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso		i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
<b>4</b>	<b>Requisitos de Información</b>				
	Exp. N° 006-1999 TELEFONICA MULTIMEDIA.	059-2000-CCO	i) Art. 44° del RGIS	Leve	2000
	Exp. 00028-2014-GG-GFS/PAS		i) Art. 12° de la RGIS, ii) Art. 7° de la RFIS,	Grave Grave Grave Grave Grave Amonestación Amonestación	2012
<b>5</b>	<b>Informalidad y Fraude y otras infracciones sancionadas por el Ministerio</b>				
	Resolución Directoral 179-2003-MTC/18	Resolución Directoral 179-2003-MTC/18		Muy Grave	2003
<b>6</b>	<b>Pago al FITEL</b>				
	Exp. N° 2012-010397	Memorando N° 823-2013-MTC/27		Leve (20)	2009 (2) 2010 (12) 2011 (6)

### 3.5 Cuantificación y Agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 2, se estima el total de cada tipo de falta (amonestaciones o medidas correctivas, faltas leves, graves y muy graves) dentro de cada obligación. El resultado de dicha cuantificación, por año, se muestra en el siguiente cuadro.





OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**INFORME**

N° 0150-GPRC/2016  
Página 21 de 42

Cuadro N° 3a - Total de incumplimientos por Categoría

#	Obligaciones	Si	Infraacción	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
1	Reglas de Competencia		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave										1												
1	Régimen Tarifario General		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave																						
1	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	75%	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave									1	1	2	4	3				2			1		
1	Continuidad en el Servicio		Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave															1				3	5	1	
1			Amonestación / MC																						





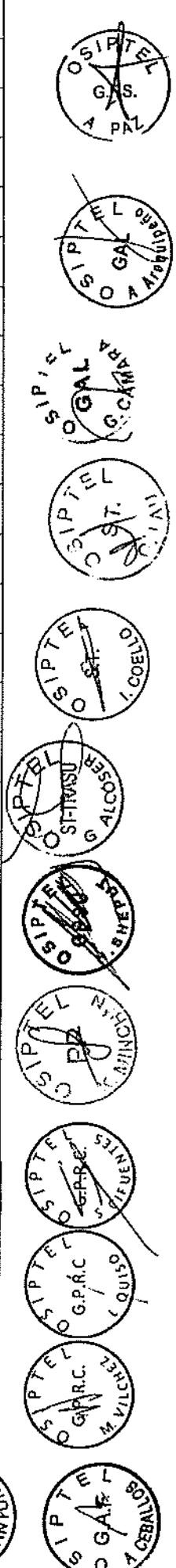


**INFORME**

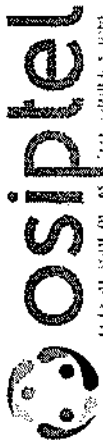
Nº 0150-GPRC/2016  
Página 23 de 42

**Cuadro N° 3b - Total de incumplimientos por Categoría**

		Infracciones																							
#	Obligaciones	Si	Infraacción	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
2	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control		Amonestación / MC																						
			Leve																						
2	Espectro, numeración y señalización	20%	Grave																						
			Muy Grave																						
2	Requisitos Contables		Amonestación / MC																						
			Leve																						
			Grave																						
			Muy Grave																						





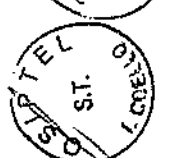
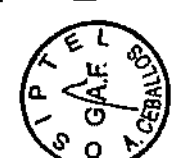
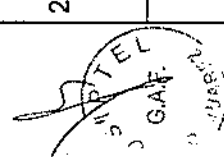
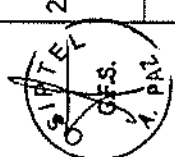


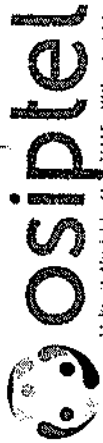
ESTADO COMUNITARIO DE LOS CARIBES

INFORME

Nº 0150-GPRC/2016  
Página 24 de 42

2	Archivos y Requisitos de Información	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	1	2
2	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave		5
2	Aporte por Regulación	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave		
2	Teléfonos Públicos.	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave		
2	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave		
3	Prestación del Servicio de Arrendamiento de 5%	Amonestación / MC Leve Grave		





11 de abril de 2016 G.F.S. TELECOMUNICACIONES S.A. S.P.A.

**INFORME**

N° 0150-GPRC/2016

Página 25 de 42

Lineas y Circuitos Locales	Muy Grave Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave							
3 Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios								
3 Homologación e internamiento de equipos								
3 Pago al FITEL							2	12 6
3 Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico								
3 Interconexión								



### 3.6 Estimación del grado de incumplimiento

De acuerdo al numeral 71 de la Norma Metodológica, dado que la evaluación del Cumplimiento de las Leyes del Perú ha sido pactada en los contratos de concesión de Telefónica del Perú, la penalidad estimada debe ser calculada de la siguiente manera:

$$N_F = \beta \times N_S + (1-\beta) \times N_G$$

- $N_F$ : Penalidad total en años, que representará el desempeño general de la empresa concesionaria luego de analizar el cumplimiento de la normativa sectorial y general.
- $N_S$ : Penalidad obtenida por incumplimiento de la normativa sectorial.
- $N_G$ : Penalidad obtenida por el incumplimiento de la normativa general.
- El parámetro  $\beta$ : Será sea de 0.9.

#### 3.6.1 Estimación del grado de incumplimiento de la Normativa Sectorial ( $N_S$ )

Previamente a la determinación de la penalización estimada para cada año, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (3) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que se tratan de contratos de concesión que serán renovados vía un procedimiento de renovación total, se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero} \{ \text{Max} (MG/0.5, G/1, L/3.5, (A+MC)/7) \} \dots (1)$$

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.





COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA

**INFORME**

**N° 0150-GPRC/2016**  
**Página 27 de 42**

**Cuadro N° 4**

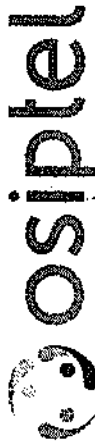
**Estimaciones del Grado de Incumplimiento**

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Amonestación / MC</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	3	0	1	0	2	0	3	0	0
<b>Categoría I: peso de 75%</b>																					
Leve	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1
Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Estimación del Grado de Incumplimiento (I)</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Amonestación / MC</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
<b>Categoría II: peso de 20%</b>																					
Leve	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0
Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Estimación del Grado de Incumplimiento (I)</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Amonestación / MC</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Categoría III: peso de 5%</b>																					
Leve	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	12	6	0	0
Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0





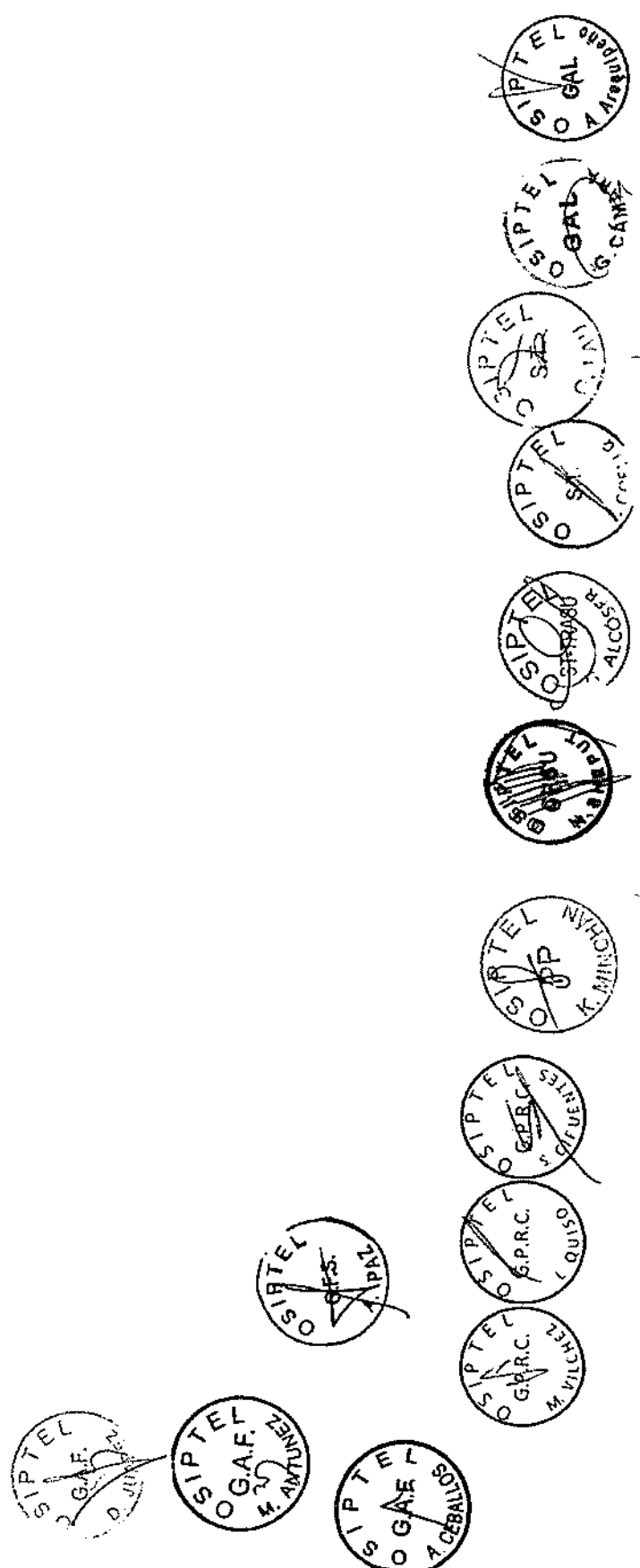
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

N° 0150-GPRC/2016

Página 28 de 42

INFORME

Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0



**Estimación de las penalidades de la Normativa Sectorial**

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización  $P_i$  se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5 & \text{si } l=1. \\ 2/5 & \text{si } l=2. \\ 5/5 & \text{si } l=3 \text{ o superior.} \end{cases}$$

Lo anterior indica que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos, la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir, todo el periodo.

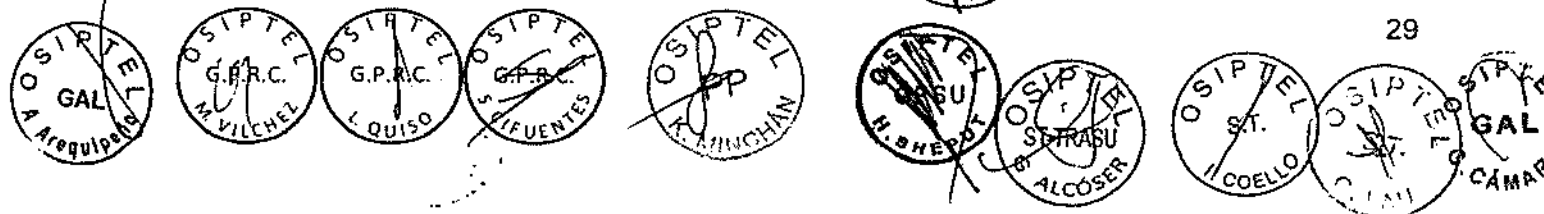
**Cuadro N° 5****Estimaciones de las Penalidades por Categoría**

Categorías	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Categoría I: peso de 75%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.0	0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.0
Categoría II: peso de 20%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.2	0.0	0.0

La penalidad estimada para cada año equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_s = \sum_{i=1}^n S_i * P_i \quad \dots (2)$$

Donde:



- $i$  : grupo de obligaciones.  
 $S_i$  : ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.  
 $P_i$  : penalidad aplicada.  
 $n$  : número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

**Cuadro N° 6**
**Estimación de la Penalidad por Normativa Sectorial**

Categorías	Pesos	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Categoría I: peso de 75%	75%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Categoría II: peso de 20%	20%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Categoría III: peso de 5%	5%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Penalidad Promedio Ponderada Anual		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.15	0.00	0.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.05	0.01	0.35	0.00

<b>Penalidad Ns</b>	<b>0.86</b>
---------------------	-------------

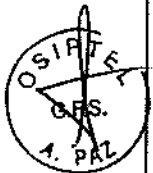
**3.6.2 Estimación del grado de incumplimiento de la Normativa General ( $N_G$ )**

Como el procedimiento de estimación de cálculo de la penalización se basa en la clasificación de las sanciones en leves, graves y muy graves según el Régimen General de Infracciones y Sanciones vigente del OSIPTEL, pero la normatividad vigente en el caso del incumplimiento de las obligaciones generales no necesariamente cataloga las sanciones de esta forma, para clasificar este tipo de incumplimientos se utiliza como regla, la relación entre los montos de las multas impuestas (o montos ordenados a pagar como consecuencia del incumplimiento de la normativa laboral o de responsabilidad extracontractual) con las multas del régimen sancionador. De esta forma, por ejemplo, dada la información reportada por el Sector Público Nacional, se obtiene las siguientes equivalencias.



**Cuadro N° 7**  
**Listado de Incumplimientos de la Normativa General**

Nro	Obligaciones	Artículos incumplidos	Multa o Monto Sentenciado (en soles)	Tipo de Infracción OSIPTEL	Año
<b>1</b>	<b>SUNAT</b>				
	Resolución de Multa 012-02-0004277	Código multa 6075	3,211	Leve	2001
	Impuesto General a las Ventas	Código multa 6101	11,756	Leve	2002
	Impuesto a la Renta No Domiciliados	Código multa 6091	34,691	Leve	2007
<b>2</b>	<b>INDECOPI</b>				
	084-1999/CCD Resolución N°0329-2005/TDC-INDECOPI	Publicidad engañosa/Defensa de la Competencia	5 UIT	Leve	2000
	0086-2008-CCD Resolución N°127-2008/CCD-INDECOPI	Publicidad engañosa/Defensa de la Competencia	25 UIT	Leve	2008
	209-2009/CCD 065-2010/CCD Resolución 3120-2010/SC1 - INDECOPI	Publicidad engañosa	17.5 UIT	Leve	2010
	248-2009/CCD	Publicidad engañosa	3 UIT	Leve	2009
	136-2004/ODA Resolución 0442-2005/TPI-INDECOPI	Derechos de autor	2.27 UIT	Leve	2005
	001117-2004/ODA-INDECOPI Resolución 0545-2007/TPI-INDECOPI	Derechos de autor	Amonestación	Amonestación	2007
	359-99-CPC Resolución Final N° 554-99-CPC	Protección al consumidor	Advertencia	Amonestación	1999
	1062-2004/CPC Resolución N° 1214-2005/TDC-INDECOPI	Protección al consumidor		Amonestación	2005
	115-2010/CPC-INDECOPI-PIU Resolución Final N° 893-2010/CPC-INDECOPI-PIU	Protección al consumidor	1 UIT	Leve	2010
	1309-2010/CPC Resolución N° 3296-2012/CPC	Protección al consumidor	3 UIT	Leve	2012
	17-2010/LCC-INDECOPI-PIU Resolución N° 1349-2010/INDECOPI-PIU	Protección al consumidor	1 UIT	Leve	2010
<b>3</b>	<b>Procesos Municipales</b>				
	RMA 088-2005 Callao	Municipalidad Provincial del Callao	6,600	Leve	2010
	RS01M-257146-SAT	Municipalidad Metropolitana de Lima	3,300	Leve	2006







Se emplean las especificaciones de la ecuación (1) y se obtienen las estimaciones de grado de incumplimiento y de penalidad la normativa general. El detalle de las estimaciones se presenta en los cuadros N° 8 y 9.

**Cuadro N° 8**  
**Estimaciones del Grado de Incumplimiento**

		1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Leyes del Perú	Amonestación / MC							1						1		1						
	Leve							1	2	1	1			2	4	1	1	7	1	3	3	
	Grave															0						
	Muy Grave																					
<b>Estimación del Grado de Incumplimiento (I)</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Cuadro N° 9**  
**Estimación de la Penalidad por Normativa Sectorial**

Categorías	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Leyes del Perú	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.4	0.0	0.4	1.0	0.0	0.0

**Penalidad N<sub>G</sub>**      **2.00**

Finalmente, la penalidad de la normativa sectorial estimada equivale a la suma de las penalidades anuales, que en este caso es de 2.00 años.



**3.6.3 Estimación de la Penalidad Total (N<sub>F</sub>)**

Una vez que ya se estimaron los valores para las penalidades de la normativa sectorial (N<sub>S</sub>) y de la normativa general (N<sub>G</sub>), se aplica la fórmula de acuerdo al numeral 71 de la Norma Metodológica.

$$N_F = \beta \times N_S + (1-\beta) \times N_G \rightarrow N_F = 0.9 \times 0.86 + 0.1 \times 2.0 \rightarrow N_F = 0.97 \text{ años}$$

De este modo, la estimación realizada determina una penalidad total equivalente a 0.97 años o 11.69 meses, para el período evaluado.

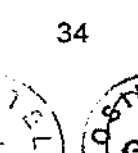
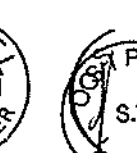
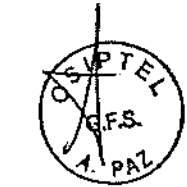
**IV. CONSIDERACIONES FINALES**

Teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de un Procedimiento de Renovación Total de la Concesión (por 20 años), resulta de aplicación lo dispuesto en el Numeral 78 de la "Norma Metodológica", en el sentido que:

*"(...) si en un procedimiento para la última renovación gradual o para la renovación total, existieran incumplimientos en litigio, el número de meses o años que implicaría el considerar estas infracciones como incumplimientos, será otorgado en renovación provisionalmente hasta que se concluyan estos procesos. Este período será determinado por el OSIPTEL en su Informe de Evaluación.*

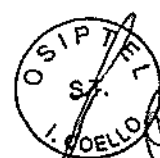
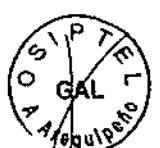
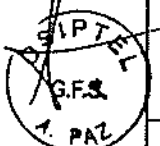
*De esta forma, con la renovación provisional se observaría lo dispuesto en los citados Lineamientos, al considerar como cumplimientos aquellas situaciones que se encuentren en litigio hasta que se resuelvan de manera definitiva y, se cautelaría los derechos del Estado en estos procesos."*

Para tal fin, se adjunta la relación de incumplimientos que son objeto de procesos en trámite a la fecha de elaboración del presente informe.



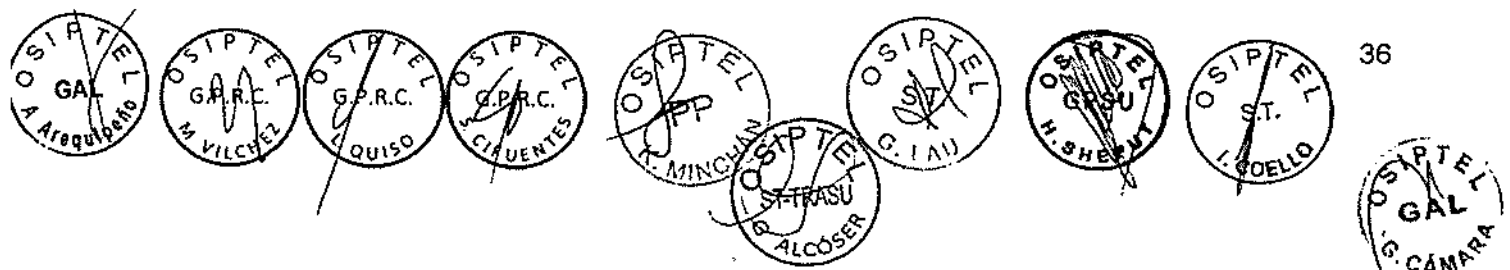
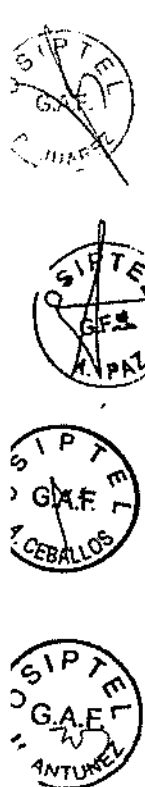
**Cuadro N° 10**
**Listado de Incumplimientos de Obligaciones con Procesos en Trámite**

Nr o	Obligaciones	Resolución	Artículos incumplidos	Tipo Infracción	Año
<b>1</b>	<b>Cumplimiento de Mandatos y Reglamentos debidamente emitidos por el OSIPTEL</b>				
	00003-2002-GG-GFS/PAS: Incumplimiento del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RGIS)	336-2002-GG/OSIPT EL 064-2002-CD/OSIPT EL	i) Art 21° del RGIS	Muy Grave	2002
<b>2</b>	<b>Reglas de Competencia</b>				
	Exp. N° 006-1999 TELEFONICA MULTIMEDIA.	062-2000-CCO	i) Art. 5°, literal f) del DL 701 ii) Art. 6°, literal j) del DL 701.	Amonestación Medida Correctiva	2000
	Exp. N° 006-1999 TELEFONICA MULTIMEDIA.	071-2002-CCO	i) Art. 44° del RGIS	Muy Grave	2002
<b>3</b>	<b>Continuidad en el Servicio</b>				
	00022-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	448-2012-GG/OSIPT EL 643-2012-GG/OSIPT EL	i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
	00059-2011-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	114-2012-GG/OSIPT EL 053-2012-CD/OSIPT EL	i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
	00040-2011-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	037-2012-GG/OSIPT EL 159-2012-	i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012

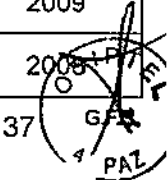


	GG /OSIPTEL 084-2012-CD/OSIPT EL			
00007-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	243-2012-GG/OSIPT EL 094-2012-CD/OSIPT EL	i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
00068-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso		i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
00097-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento del TUO de las Condiciones de Uso		i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
00104-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento del TUO de las Condiciones de Uso		i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
<b>4 Leyes del Perú</b>				
Expediente de apelación ante el Tribunal Fiscal N° 01500350005040	Resolución n° 012-002-0007620	Código Multa 6091	Grave	2005
Expediente de apelación ante el Tribunal Fiscal N° 01500350007008	Resolución n° 012-002-0018290	Código Multa 6091	Grave	2007
Expediente 1117-2004/ODA		Derecho de autor	Amonestación	2004
Expediente 079-2012/CCD <sup>(6)</sup>		Publicidad Engañosa	Leve	2012
Expediente 1238-2010/CPC	Resolución n° Final N° 2929-2010/CPC	Normas de Protección al Consumidor	Leve	2010
Expediente 771-2013/PS3 <sup>(6)</sup>		Normas de Protección al Consumidor	Leve	2012
Expediente 122-2009/CCD	Resolución n° N° 3279-2010/SC1-INDECOPI		Leve	2010
Expediente 008-2013/CCD <sup>(6)</sup>		Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal	Leve	2012

<sup>6</sup> Se considera como infracción Leve en tanto el monto pretendido se equipara a los rangos establecidos para las infracciones leves en el Régimen General de Infracciones y Sanciones vigente. No obstante, es importante indicar que dicha calificación podría variar una vez que se emita el pronunciamiento definitivo por parte del Poder Judicial.

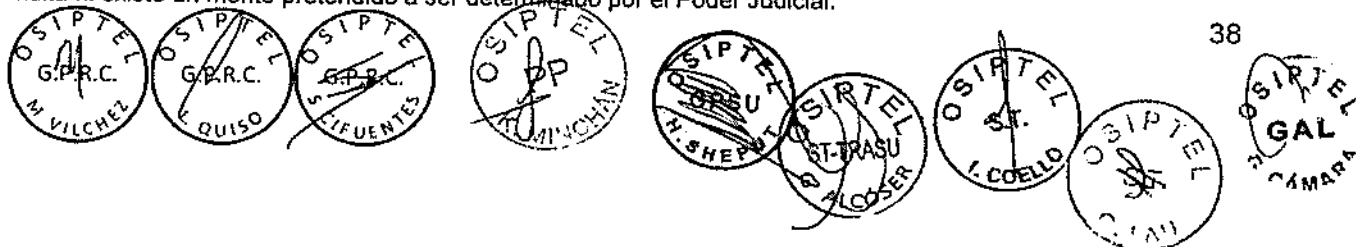


Expediente 19710-2006		Proceso Civil - Otros	Muy Grave	2006
Expediente 1106-2007 <sup>(6)</sup>		Proceso Civil - Invalidez de resolución	Leve	2007
Expediente 1582-039-2009 <sup>(6)</sup>		Proceso Civil - Cumplimiento de contrato	Leve	2009
Expediente 2775-2012		Proceso Civil - Otros	Grave	2012
Expediente 22491-2011		Proceso Civil - Otros	Grave	2011
Expediente 6205-2012 <sup>(6)</sup>		Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente 05951-2012 <sup>(6)</sup>		Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente 06142-2012 <sup>(6)</sup>		Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente 05952-2012		Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente 06144-2012 <sup>(6)</sup>		Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente 1219-2010 <sup>(6)</sup>		Proceso Civil - Otros	Leve	2010
Expediente 2528-2008		Proceso Civil - Resolución de contrato	Leve	2008
Expediente 75855-2004		Proceso Civil - Contrato locación de servicios	Muy Grave	2004
Expediente 3100-2010		Proceso Civil - Responsabilidad extracontractual	Leve	2010
Expediente 5954-2012 <sup>(6)</sup>		Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente 4659-2010		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 259-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 1673-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 1805-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 249-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 2980-2008		Proceso Laboral	Leve	2008

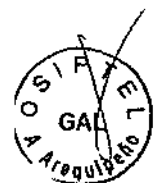


Expediente 481-2008		Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 591-2008(?)		Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 1581-2007(?)		Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1873-2007		Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1912-2007		Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1878-2007		Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1876-2007		Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1662-2007		Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1609-2007(?)		Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 298-2007		Proceso Laboral	Grave	2007
Expediente 1507-2007		Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 233-2006(?)		Proceso Laboral	Leve	2006
Expediente 725-2006		Proceso Laboral	Leve	2006
Expediente 096-2005(?)		Proceso Laboral	Leve	2005
Expediente 1493-2004		Proceso Laboral	Leve	2004
Expediente 253-2002		Proceso Laboral	Leve	2002
Expediente 242-2007		Proceso Laboral	Grave	2007
Expediente 26867-2011		Proceso Laboral	Grave	2011
Expediente 30024-2010		Proceso Laboral	Muy Grave	2010
Expediente 15696-2011		Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 18468-2011(?)		Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 7063-2011		Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 1607-2011		Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 04250-2011		Proceso Laboral	Leve	2011

<sup>7</sup> Se considera como infracción Leve, teniendo en consideración que si bien existe un incumplimiento de las Leyes del Perú (normativa laboral en este caso), el proceso en cuestión no involucra la determinación de una multa ni existe un monto pretendido a ser determinado por el Poder Judicial.

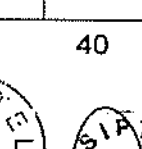
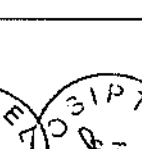
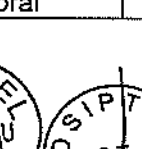
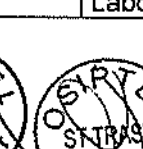
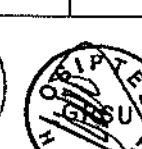


Expediente 1563-2011(?)		Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 7068-2011		Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 6038-2011		Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 6858-2011		Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 11156-2009(?)		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 5291-2010		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 042-2010(?)		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 055-2008(?)		Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 634-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 244-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 2260-2010		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 407-2010(?)		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 2145-2010		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 291-2010		Proceso Laboral	Grave	2010
Expediente 6980-97(?)		Proceso Laboral	Leve	1997
Expediente 126-2010		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 123-2010(?)		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 044-2010(?)		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 127-2010		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 220-2010(?)		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 140-2010(?)		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 153-2010		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 142-2010		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 648-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 281-2010		Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 004-2010(?)		Proceso Laboral	Leve	2010





Expediente 3047-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 630-2009(7)		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 257-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 636-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 616-2009(7)		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 508-2009(7)		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 243-2009(7)		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 034-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 2101-2009		Proceso Laboral	Grave	2009
Expediente 248-2009(7)		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 2154-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 1807-2009		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 055-2009		Proceso Laboral	Grave	2009
Expediente 241-2009(7)		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 254-2009(7)		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 253-2009(7)		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 11157-2009(7)		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 190-2008(7)		Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 171-2009		Proceso Laboral	Grave	2009
Expediente 566-2008		Proceso Laboral	Grave	2008
Expediente 055-2009		Proceso Laboral	Grave	2009
Expediente 571-2008		Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 053-2009		Proceso Laboral	Grave	2009
Expediente 393-2008(7)		Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 572-2008		Proceso Laboral	Grave	2008
Expediente 570-2008		Proceso Laboral	Leve	2008



Expediente 567-2008		Proceso Laboral	Grave	2008
Expediente 531-2008(?)		Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 590-2008		Proceso Laboral	Grave	2008
Expediente 568-2008		Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 592-2008(?)		Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 667-2008(?)		Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 666-2008(?)		Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 4980-2007		Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 079-2008		Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 1885-2007		Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 094-2007(?)		Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 313-2006(?)		Proceso Laboral	Leve	2006
Expediente 45150-2006		Proceso Laboral	Grave	2006
Expediente 525-2006		Proceso Laboral	Leve	2006
Expediente 338-2006		Proceso Laboral	Leve	2006
Expediente 304-2006(?)		Proceso Laboral	Leve	2006
Expediente 236-2006(?)		Proceso Laboral	Leve	2006
Expediente 101-2005(?)		Proceso Laboral	Leve	2005
Expediente 103-2005(?)		Proceso Laboral	Leve	2005
Expediente 2286-2004		Proceso Laboral	Grave	2004
Expediente 2286-2004		Proceso Laboral	Grave	2004
Expediente 240-2003(?)		Proceso Laboral	Leve	2003
Expediente 700-2002(?)		Proceso Laboral	Leve	2002
Expediente 300-2001		Proceso Laboral	Leve	2001
Expediente 153-2004		Proceso Laboral	Leve	2004
Expediente 1039-2008		Proceso Laboral	Leve	2008



Bajo las consideraciones expuestas en el numeral 3.1 del presente informe, y aplicando la "Norma Metodológica", el impacto de los incumplimientos con procesos en litigio, ya sea en sede administrativa o judicial, señalados en el Cuadro N° 9 es el siguiente:

- Ns de 1.05 años
- Ng de 5.8 años
- Nf de 1.53 años, es decir, 18.3 meses.

En ese contexto, el **nivel total de la penalidad**, incluyendo los resultados de los Cuadros N° 2, 7 y 10, serían **2.75 años**, es decir, **32.99 meses**.

## V. CONCLUSIÓN

En atención a lo expresamente solicitado por el Ministerio mediante su Oficio N° 13696-2016-MTC/27, y aplicando lo dispuesto en la Norma Metodológica, se realizó la actualización del Informe de Evaluación correspondiente a los contratos de concesión aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17.


En ese sentido, las penalidades obtenidas son las siguientes:

**Cuadro N° 11. Penalidad Estimada**

Contrato de Concesión	Penalidad Sanciones Firmes (en meses)	Penalidad Total con Expedientes en Litigio (meses)
Aprobado por R.M. N° 108-93-TCC/15.17	11.69	32.99
Aprobado por R.M. N° 030-96-MTC/15.17	11.69	32.99

Según lo desarrollado en el presente Informe de Actualización, los cambios introducidos han generado un reordenamiento interno de las obligaciones (Cuadro N° 2), de los incumplimientos ocurridos respecto a la normativa sectorial bajo supervisión del OSIPTEL (Cuadro N° 3); como resultado, esta gerencia modifica su conclusión respecto a las conclusiones detalladas en el Informe de Evaluación N° 597-GPRC/2013.

Sin otro particular, quedo de usted,



**SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA**  
 Jefe de Políticas Regulatorias y Competencia

